

DENUNCIA:

DEN/097/2020

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR

COMISIONADO PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/097/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: El día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Oficialía Mayor, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“LA LIGA SOBRE INFORMACIÓN CONTABLE ES DE 2017 Y 2018. AÑOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS PERIODOS MARCADOS COMO PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021. DE ESTOS ÚLTIMOS PERIODOS NO SE ANEXA INFORMACIÓN CONTABLE, VIOLANDO LA LEY.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/097/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/751/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/786/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

3. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación de la obligación de transparencia en la información relativa a la fracción XXV, del artículo 81 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información, establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“LA LIGA SOBRE INFORMACIÓN CONTABLE ES DE 2017 Y 2018. AÑOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS PERIODOS MARCADOS COMO PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021. DE ESTOS ÚLTIMOS PERIODOS NO SE ANEXA INFORMACIÓN CONTABLE, VIOLENTANDO LA LEY.” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio dos mil veinte, al ser periodo de actualización anual, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 08 de septiembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Oficialía Mayor**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el periodo anual dos mil veinte, se obtuvieron los siguientes resultados:

Art. 81 - Fracción XXV.

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	1
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1

Criterio 3 Ejercicio auditado	Justificado
Criterio 4 Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	Justificado
Criterio 5 Fecha de emisión del dictamen, con el formato día/mes/año	Justificado
Criterio 6 Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado	Justificado
Criterio 7 Total de observaciones resultantes	Justificado
Criterio 8 Total de aclaraciones efectuadas	Justificado
Criterio 9 Total de solventaciones	Justificado
Criterio 10 Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	Justificado
Criterios Adjetivos	
Criterio 11. Periodo de actualización de la información: anual	1
Criterio 12. La información pública deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización	1
Criterio 13. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 14. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 15. Fecha de actualización de la información con el formato día/mes/año	1
Criterio 16. Fecha de validación de la información con el formato día/mes/año	1
Criterio 17. Nota.	1
Criterio 18. La información publicada se organiza mediante el formato 25	1
Criterio 19. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que si bien el sujeto obligado presenta el hipervínculo a los dictámenes realizados a sus estados financieros por empresas auditoras en lo relativo a los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, de la misma manera justifica la ausencia en cuanto al ejercicio dos mil veinte, al señalar que no ha llevado a cabo dictámenes realizados a sus estados financieros por contador público independiente, mediante la siguiente leyenda breve, clara y motivada:

“DE ACUERDO A LA TABLA DE APLICABILIDAD APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BC, ESTA INFORMACIÓN NO ES APLICABLE PARA ESTE SUJETO OBLIGADO OFICIALÍA MAYOR, NO HA HECHO DICTAMINACIONES DE ESTADOS FINANCIEROS A TRAVES DE UN CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE Y ACREDITADO, COMPETE DE ACUERDO AL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN VIGOR, DICHA ATRIBUCION CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE HACIENDA INFORMACION QUE PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE

ENLACE:

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/39?FraccionId=26

Y EN LA SIGUIENTE LIGA:

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/cuentaPublica>

HIPERVINCULO AL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/39/49520191016154733.pdf&descargar=false> (Sic)

5. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

6. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación de la obligación de transparencia en la información relativa a la fracción XXV, del artículo 81 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información, establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/097/2021. TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.